

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520150008800
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Michael Alejandro Figueroa Rodríguez
Demandado	Ministerio de Defensa Ejército Nacional

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
LIQUÍDENSE COSTAS**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN "B", en providencia de 6 de febrero de 2020, que modificó la sentencia proferida por este Despacho el 17 de enero de 2017. En el cual se dispuso:

FALLA

PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la parte resolutivo de la sentencia del 17 de enero de 2017, mediante la cual el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. - Sección Tercera accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda y condeno en abstracto los perjuicios. Mismo que quedará de la siguiente forma:

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior, **CONDENAR** a la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, a indemnizar a la parte demandante, por los perjuicios causados así:

A) Por concepto de **perjuicio moral**, a favor de Michael Alejandro Figueroa Rodríguez en la calidad de afectado directo se reconocerá **un (01) salario mínimo legal mensual vigente a la ejecutoria de la presente providencia.**

B) Negar el reconocimiento de **perjuicios por daño a la salud y perjuicios materiales**, de conformidad a lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: CONFIRMAR en sus demás partes la sentencia de primera instancia del 17 de enero de 2017, proferida por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. - Sección Tercera, de conformidad a lo expuesto en la presente providencia.

TERCERO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la **parte accionada**, incluyendo como agencias en derecho en esta instancia **un (1) salario mínimo legal mensual vigente**, que será liquidado de forma concentrada por la secretaría del Juzgado 35 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Tercera en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso."

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Para la condena en costas en segunda instancia, téngase en cuenta lo ordenado por el superior funcional.
- En primera instancia no se emitió pronunciamiento sobre la condena en costas.

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas¹ y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

Miha

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 21 DE ABRIL DE 2021.

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6581a40b0e70bf247def2a82c13e3e4ad333217413b044b88d7830612dec0880

Documento generado en 20/04/2021 06:49:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Folios 421 vto y 476-477, c. 3